

En virtud de los dichos y otros y quando se ha de pagar a la causa de
Satisfacer la fianza en virtud de la obtura de los dichos fidejussores
de manera que se faga todo lo que se ha de pagar de manera que se satis
faga la partida -

En virtud de lo que a deleya y no vino a D. m. para que se
quien los pimientos sub. en la causa fue condenado Pano a ver
otorgado la escritura de la compra. En la que se acuerda se le pida de parte
de la tienda al depositario que entregue de posesion de los dichos
siempre que se pida en fin de la moneda y de los que se le pida de el
de la tienda de poner los dichos pimientos dados en deposito
que estan en la tienda. Y mandase se cobren los
dichos y se pida la escritura de la compra de los que montan
los dichos causados por quiboa de barrionuevo y se pida
de la tienda de la cobranza de los dichos y se busque el dicho
se satisfaga y se pida de los que se entregue la escritura a dicho
deposito general cobrando de la causa y sus papeles
y de la tienda por razon de los dichos deposito no se abra
y años costas ni salarios y que si a alguna de las que se mande
se le pida de la tienda en su juramento en que se queda de
fendi y de la tienda lo sacara a paz y se busque y se entregue a el
la escritura de la tienda y la misma lo reformada que el deposito
en la tienda y se pida como se entregare de la tienda de se le pida
La otra cosa que se pida y se pida como si se le pida como
se le pida otorgado y se le pida que se pida en un con
paga y se le pida de los dichos pero de los dichos de la tienda y de los
se le pida de los dichos y se le pida como de los dichos

F. J. de B. Don Gregorio de Onda Reg.

Los dichos de la tienda y de la tienda de la franquicia de la tienda
de la tienda de la tienda y de la tienda con los libros del contrato y los
de la tienda a la tienda lo que a la tienda de la tienda de la tienda